



EXPEDIENTE Nº 241 /2023

PRIMERA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA GARANTIZAR A LOS /LAS VECINOS /AS DE BELVIS DE MONROY EL DERECHO AL ACCESO DE SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES PARA EL AÑO 2023

BASES REGULADORAS

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria, la concesión directa de ayudas económicas para suministros mínimos vitales para el año 2023, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (LGAMEX en lo sucesivo) y la distribución del crédito del mismo, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Política Local de fecha 28 de diciembre de 2022, con cargo al programa de colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales, en base a la Resolución de 16 de febrero de 2023, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 1 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros de mínimos vitales para el 2023, por importe inicial de 3.580,58 euros, para la anualidad 2023.

Las ayudas para suministros mínimos vitales son ayudas económicas destinadas a personas cuyos recursos económicos resulten insuficientes para hacer frente a gastos de consumo de luz, agua y gas.

SEGUNDA.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS/AS DE LAS AYUDAS

1.-Podrán ser beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales las unidades de convivencia, independientemente de que exista o no entre sus miembros relación de parentesco, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad, y estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura.

b) Estar empadronado /a y residir legal y efectivamente en el municipio de Belvis de Monroy con una antigüedad de al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito de antigüedad no será exigible a los/as emigrantes extremeños /as retornados /as, a transeúntes, a extranjeros /as refugiados / as o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, a las personas a las que se les haya reconocido la protección temporal conforme al procedimiento establecido en la Orden PCM 169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania o, excepcionalmente, cuando la situación de





AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

emergencia comprometa gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia y así se haya acreditado en informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.

c) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda para suministro mínimos vitales y, se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 120 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

LÍMITE DE INGRESOS 2023

- IPREM 2023 (14 PAGAS): 8.400 €
- IPREM MENSUAL 2023 (14 PAGAS): 700 €

Nº DE MIEMBROS	% IPREM	LÍMITES DE INGRESOS
1	120%	840 €
2	128%	896 €
3	136%	952 €
4	144%	1.008 €
5	152%	1.064 €
6	160%	1.120 €
7	168%	1.176 €
8	176%	1.232 €
9	184%	1.288 €
10	192%	1.344 €

d) En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65 % o tuvieran reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado, se incrementará un 10 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

LÍMITE SI ALGÚN/A MIEMBRO TIENE 65% O MÁS DE DISCAPACIDAD O ALGÚN GRADO DE DEPENDENCIA

Nº DE MIEMBROS	% IPREM	LÍMITES DE INGRESOS
1	130%	910 €
2	140%	980 €
3	150%	1.050 €
4	160%	1.120 €
5	170%	1.190 €
6	180%	1.260 €
7	190%	1.330 €
8	200%	1.400 €
9	210%	1.470 €





AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

10	220%	1.540 €
----	------	---------

e) Asimismo, si la persona solicitante miembro de la unidad de convivencia o en su caso, otra persona integrante de la unidad familiar, estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual, referido a 14 pagas.

f) A las personas integrantes de las unidades de convivencia, solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales que sean beneficiarias del bono social eléctrico para consumidores vulnerables severos según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, se aplicarán los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, a los solos efectos del pago de facturas impagadas de suministro eléctrico.

g) Para el resto de gastos o para el gasto de suministro eléctrico en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos, cuando se haya abonado previamente la factura en caso de consumidores vulnerables severos o cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de las facturas de estos consumidores, será de aplicación el concepto de unidad de convivencia, el límite de rentas y el cómputo establecido en los párrafos anteriores.

2. Los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado anterior solo serán exigibles a la persona miembro de la unidad de convivencia solicitante de la ayuda.

En caso de abono de préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual, no se computa como ingreso la cuantía mensual que se abone por ese concepto, con el límite del 50 % del PREM mensual, referido a 14 pagas (350 € en 2023)

En caso de solicitud de ayuda para suministro eléctrico, a los/as beneficiarios/as del bono social para consumidores/as vulnerables severos/as, se aplicarán los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a la normativa reguladora de dicho bono social, siempre que se acredite el pago de la factura ante la comercializadora de referencia dentro del plazo de 5 meses desde la emisión de la factura (solo para el gasto de suministro eléctrico).

Para el resto de suministros o para el suministro eléctrico de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores/as vulnerables severos/as o cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de las facturas de los/as consumidores/as vulnerables severos/as, serán de aplicación el límite de rentas y el cómputo establecido en los párrafos anteriores.

3. Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:

a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o





AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de discapacidad.

c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.

d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.

e) Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.

4. No podrá concederse esta ayuda a quienes:

a) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.

b) Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.

c) Quienes estén conectados/as fraudulentamente a la red.

d) No haber reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a las personas beneficiarias, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

e) No cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Con las excepciones explicadas en las presentes bases pues ese requisito no aparece contemplado en la publicación del DOE relativa a la Resolución de 16 de febrero de 2023, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 1 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros de mínimos vitales para el 2023. En la publicación ni siquiera se exige con respecto a la Entidades Locales destinatarias de los fondos que no tendrán que acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, ni que son deudoras de la Junta de Extremadura por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

La decisión será tomada por la Alcaldía o el /la Concejala /a Delegado /a y la justificación se basa en que la ayuda de suministros mínimos vitales se otorgue a los solicitantes aunque no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, pues si no se concede la ayuda solicitada puede conllevar la paradoja de incrementar aún más la exclusión social de estas personas que es exactamente la finalidad que se persigue evitar con estas ayudas.

5. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de la misma.

6. La concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones,





AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado

7. Se entenderá como persona beneficiaria de la ayuda a todos los miembros de la unidad de convivencia, si bien solo podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante miembro de dicha unidad.

8. Se entiende por vivienda habitual aquella que constituya la residencia de la unidad de convivencia y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Podrán financiarse con cargo a este Programa las ayudas concedidas para el pago de los siguientes gastos:

a) Gastos de energía eléctrica y gas natural y propano, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.

No obstante lo anterior, para las personas beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos regulado en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, solo se abonará el cincuenta por ciento de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, debiendo acreditarse el pago ante el comercializador de referencia en el plazo y en los términos establecidos en la normativa estatal.

De no acreditarse el pago de la factura dentro de dicho plazo, no se aplicará la limitación a la financiación establecida en el párrafo anterior, debiendo abonarse en este caso la totalidad de la factura, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

Asimismo, si el importe total de la factura tras el descuento del bono social fuera inferior al cincuenta por ciento a PVPC previo a la aplicación del descuento por bono social, podrá abonarse aquel importe en lugar del establecido en el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, si se cumplen los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

b) Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro de agua potable, incluyendo el alcantarillado y la basura si constan en la misma factura.

c) Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural, gas propano y agua potable.

d) Gas butano. Con respecto a estas facturas, no se aceptarán aquellas con fechas anteriores a la apertura del plazo de la presente convocatoria, tampoco se aceptarán las facturas en las que no aparezcan reflejado los datos identificativos del solicitante y el domicilio del suministro. Y se podrán solicitar un máximo de cuatro bombonas por solicitud.

2. En caso de facturas impagadas, pueden abonarse las mismas con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación a





que se refieran. En caso de facturas ya abonadas, solo se consideran financiables con cargo a este Programa las ayudas concedidas para el pago de facturas emitidas en el último trimestre del año anterior y las emitidas en el año en curso.

CUARTA.- CUANTÍA INDIVIDUAL MÁXIMA DE LAS AYUDAS

1.-La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los importes por anualidad y unidad de convivencia que se establecen a continuación:

NÚMERO DE MIEMBROS	CUANTÍA DE LA AYUDA
Hasta 2 miembros	950,00 €
Entre 3 y 4 miembros	1.100,00 €
5 o más miembros	1.200,00 €

2.-En caso de que se presenten varias solicitudes en la misma anualidad, no podrá concederse en el mismo año a la unidad de convivencia, con cargo a estas ayudas, un importe superior al límite establecido en el apartado anterior para cada unidad de convivencia.

3.-El importe disponible para cada unidad familiar se ajustará a la necesidad de los/as beneficiarios/as, teniendo en cuenta las facturas que aporten y en todo caso hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. UNIDAD FAMILIAR

Se entiende por unidad de convivencia la constituida por el/a solicitante y las demás personas que convivan en el mismo domicilio, con independencia de la relación de parentesco entre los convivientes.

Si alguno de los/as miembros de la unidad de convivencia fuera beneficiario/a del bono social para consumidores/as vulnerables severos/as, se entenderá por unidad de convivencia la unidad familiar considerada como tal en la normativa reguladora del bono social a los solos efectos del pago de facturas de suministro eléctrico.

Se entenderá como beneficiario/a de la ayuda a todos/as los/as miembros de la U.F. de convivencia, si bien sólo podrá ser reconocida a favor de uno de los/as miembros.

Se entiende vivienda habitual aquella que constituya la residencia familiar y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación de suministros. Se considera que se reside legalmente en la vivienda cuando se está empadronado/a en la misma, haya contrato de alquiler, declaración de cesión, o excepcionalmente con informe del Servicio de Atención social básico se pueda acreditar otra situación.

SEXTO. PROHIBICIONES

No podrá concederse esta ayuda a quienes:

- Residan en centros de carácter social, sanitario o socio sanitaria, ya sea público, concertado o privado y que atiendan las necesidades básicas de





AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

subsistencia de los/as residentes

- Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.
- Quienes estén conectados fraudulentamente a la red.
- No haber reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, para ayudas de suministros vitales concedida en los dos años anteriores, a contar desde la fecha de concesión

SÉPTIMO. INCOMPATIBILIDADES.

La concesión de esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda, ingreso o subvención obtenida para la misma finalidad, sea cual sea la administración o ente público o privado, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.

OCTAVO. PLAZO DE SOLICITUD Y PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

1.- Las solicitudes físicas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria.

El procedimiento se iniciará, a solicitud del/a interesado/a, mediante Impreso, debidamente firmado y cumplimentado, según modelo que se adjunta a la presente convocatoria como ANEXO I. Las instancias se dirigirán al Ayuntamiento de Belvis de Monroy y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, así como en las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento, en la aplicación Bando Móvil y en la sede electrónica del Ayuntamiento y finalizará el día 15 de Diciembre de 2023 o cuando se agote el crédito presupuestario existente.

Los/as interesados/as podrán examinar el texto íntegro de estas Bases en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento, en la aplicación Bando Móvil y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Si las solicitudes presentadas no reúnen los requisitos establecidos o no acompañan la documentación exigida en la presente convocatoria, se requerirá al/a interesado/a para que subsane la solicitud o aporte la documentación en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Se prevé la no publicación de las ayudas concedidas, al amparo de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de Mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, así como el artículo 1.1 de la Directiva 95/46/CE, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal al ser





AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

los/as destinatarios/as de las mismas, personas o familias en situación de vulnerabilidad, determinada esta por la falta o insuficiencia de recursos económicos para hacer frente a los suministros energéticos básicos relativos a su vivienda habitual.

NOVENO. DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Original DNI del /de la solicitante /pasaporte.
- Certificado de convivencia / empadronamiento colectivo.
- Copia/s compulsada/s del/os libro/s de familia, certificación del Registro Civil o documentos equivalentes de su país de procedencia acreditativo del parentesco, traducido al castellano.
 - En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia de la sentencia o de las medidas provisionales acordadas y del convenio regulador.
 - Informe de vida laboral de todos los miembros de la Unidad de convivencia mayores de 18 años.
 - En su caso, nóminas de los 3 meses anteriores a la solicitud de la ayuda de todos los/as miembros de la unidad de convivencia que hayan trabajado en ese periodo.
 - Copia de la declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones en caso de no tener obligación de realizarla, del último ejercicio de la persona solicitante y del resto de personas integrantes de la unidad familiar. En su caso, declaraciones trimestrales de ingresos (personas autónomas) y/o Declaración de renta, según proceda.
 - En caso de que figuren períodos de alta como trabajador/a por cuenta propia, se presentará copia de los modelos 130 o 131, según el sistema de pagos trimestrales mediante estimación directa o estimación objetiva, al que se hallaren acogidos.
 - En su caso justificante de gastos de hipoteca o alquiler (contrato y último recibo de pago, recibo bancario), y/o documento que acredite la ocupación de la vivienda: contrato alquiler, documento de cesión de vivienda, etc.
 - Certificado o resolución del grado de discapacidad y dependencia de miembros de la unidad de convivencia.
 - Certificado de prestaciones de la Seguridad Social de todos/as los/as miembros de la unidad de convivencia.
 - Certificados de prestaciones del SEPE de todos/as los/as miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años.
 - Autorización para obtener de oficio los Certificados de estar al corriente con las Obligaciones Tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, así como estar al corriente de las Obligaciones con la Seguridad Social.
 - Cuando en la solicitud se indique que se está afrontando el pago de un préstamo hipotecario sobre la vivienda habitual, deberá aportarse fotocopia compulsada de la escritura del préstamo y de un recibo de pago bancario de alguno de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. Si no se aportara esta documentación, no se tendrá en cuenta tal circunstancia a la hora de resolver.
 - Cuando en la solicitud se indique que algún miembro de la unidad de convivencia tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65% o





AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

tuviera reconocida la situación de dependencia, deberá aportarse copia compulsada de la correspondiente resolución de reconocimiento. Si no se aportara, no se tendrá en cuenta tal circunstancia a la hora de resolver.

Asimismo, deberá constar en el expediente el certificado actualizado de empadronamiento colectivo y la antigüedad de inscripción de la persona solicitante en el padrón municipal, que será recabado de oficio por el Ayuntamiento, salvo que de los datos obrantes en su padrón no pueda acreditarse la antigüedad de inscripción requerida, en cuyo caso deberá aportarse por la persona solicitante.

Una vez recibida la **Primera Solicitud**, el Servicio Social de Atención Social Básica realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos. Si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al/a interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, quedando en suspenso el plazo máximo para resolver hasta que aporte la documentación requerida y con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente, que será dictada en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todas las solicitudes de ayudas que reúnan los requisitos establecidos serán resueltas favorablemente hasta el agotamiento de los fondos destinados a las ayudas para suministros mínimos vitales.

Si se agotaran dichos fondos, las solicitudes se denegarán por no existir crédito presupuestario disponible y suficiente.

Se podrá eximir de solicitar al/a interesado/a aquellos documentos que ya obran en el expediente del Servicio Social de Atención S. Básica, siempre y cuando no haya variado la situación socio-familiar del/a interesado/a y no haya expirado el plazo de vigencia de los documentos y nos conste la situación económica de los últimos tres meses para calcular la carencia de ingresos económicos.

En caso de ser solicitantes nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberán aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como residente comunitario.

Aclaraciones a la documentación a presentar:

- Con respecto al Documento Nacional de Identidad del/a solicitante o pasaporte, señalar:

El resto de solicitantes de nacionalidad extranjera distinta a la Unión Europea deberá aportar la autorización de trabajo o autorización de residencia y trabajo en vigor. En defecto de los mismos, deberá aportarse el pasaporte o documento de identidad válido en vigor y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.

En el caso de refugiados/as, deberán aportar el documento que así lo acredite si tuvieran ya reconocida esta condición o, en caso de solicitud de asilo en trámite, deberán aportar el comprobante de su solicitud sellado, así como, en





AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

ambos casos, copia compulsada de su pasaporte o documento de identidad válido en vigor. En caso de estancia autorizada por razones humanitarias, deberán aportar copia compulsada de su pasaporte o documento de identidad válido en vigor y documentación oficial acreditativa de la autorización.

- Copia/s compulsada/s del /de los libro/s de familia, certificación del Registro Civil o documentos equivalentes de su país de procedencia acreditativo del

parentesco, traducido al castellano.

En caso de emancipación judicial o por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, deberá aportarse la resolución judicial, la escritura pública o la inscripción en el Registro Civil de la emancipación.

En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse:

- Copia compulsada de la sentencia o de las medias provisionales acordadas y del convenio regulador.

En situación de parejas con cese de la relación y con hijos en común, deberá aportar:

-Copia compulsada de medidas paterno-filiares mediante convenio regulador o documento notarial.

-Certificación o copia de los justificantes de retribuciones y/o nóminas de los tres meses anteriores y del contrato de trabajo, en caso de trabajadores/as por cuenta ajena.

En caso de trabajadores/as por cuenta propia, se presentará copia compulsada de los modelos 130 o 131, según el sistema de pagos trimestrales mediante estimación directa o estimación objetiva, al que se hallaren acogidos.

-Certificado de incapacidad temporal abonada por Entidad Colaboradora o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales donde conste el periodo e importe reconocido.

Asimismo deben presentar original de recibos de luz, agua, y gas que se quieran solicitar.

En caso de facturas ya abonadas, solo se consideran financiables con cargo a este Programa las ayudas concedidas para el pago de facturas emitidas en el último trimestre del año anterior y las emitidas en el año en curso, se deberá presentar:

- Original de recibos de luz, agua, y gas que se quieran solicitar.

- Justificantes Bancarios del Abono de dichos recibos.

- Modelo de Alta de Terceros del Ayuntamiento de Belvís de Monroy tanto para las facturas de butano como para el pago de las facturas ya pagadas de luz y agua que se presenten.

En el caso de Facturas de Gas butano, se deberá presentar:

- Facturas de Gas Butano originales, donde aparezca reflejado los datos identificativos del solicitante y el domicilio del suministro.

- Justificante de abono de la Factura.

DÉCIMO. EXPEDIENTE DE TRAMITACIÓN.





AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

1.- Durante la tramitación de los expedientes, los /las solicitantes deberán comunicar, de forma inmediata y, en todo caso en el plazo máximo de 10 días hábiles, cualquier variación en los requisitos exigidos o en las circunstancias de la unidad de convivencia que pudiera modificar el sentido de la resolución o el importe de la ayuda, así como permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y del personal del órgano concedente para evaluar su situación.

2.- Completado el expediente, el Servicio Social de Atención Social Básica

emitirá el correspondiente Informe, donde indique si es o no favorable para ser beneficiario de la Ayuda por Suministros de Mínimos Vitales.

3.- Una vez recibido el Informe del Servicio Social de Atención Social Básica, por parte de Intervención se emitirá Informe de Fiscalización del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias (Hacienda Autonómica, Estatal y Local) y de las Obligaciones con la Seguridad Social.

4.- Si son favorables los Informes Servicio Social de Atención Social Básica y el Informe de Fiscalización, se dará traslado a la Alcaldía o al /a la Concejal /a Delegado /a

5.- La Alcaldía o el /la Concejal /a Delegado /a aprobará la solicitud presentada y asignará el importe máximo que atendiendo a los miembros de la Unidad Familiar le corresponda, importe que no tiene por qué ser definitivo, pues variará atendiendo al número total de solicitantes, unidades familiares a atender y a la variación de las circunstancias socio- familiares.

6.- Las siguientes solicitudes de la misma unidad familiar serán informadas favorablemente por Servicio Social de Atención Social Básica y la Intervención, concediéndose directamente en virtud de esos informes, mediante Resolución de Alcaldía.

7.- La resolución expresa o presunta podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si no lo fuera, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes.

8.- En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Belvís de Monroy para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda, con que el/la solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

9. Si no fuera favorable el Informe de Fiscalización del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias (Hacienda Autonómica, Estatal y Local) y de las Obligaciones con la Seguridad Social, será la Alcaldía o el /la Concejal /a





AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

Delegado /a el /la que estudie y acuerde que la ayuda de suministros mínimos vitales se otorgue a los solicitantes aunque no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, analizando caso por caso y teniendo en cuenta las circunstancias personales, familiares y económicas en la que se encuentra el solicitante, pues si no se concede la ayuda solicitada puede conllevar la paradoja de incrementar aún más la exclusión social de estas personas que es exactamente la finalidad que se persigue evitar con estas ayudas.

UNDÉCIMO. OBLIGACIONES DE LOS/AS SOLICITANTES.

Los/as solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales vendrán obligados/as a:

- a) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y del personal del órgano concedente para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario/a de esta ayuda, aportando cuanta información les sea requerida.
- b) Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación de la ayuda.
- c) Solicitar con carácter previo cualesquiera otras prestaciones, subvenciones o ayudas a las que pudiera tener derecho la persona solicitante o los/as restantes miembros de la unidad de convivencia.
- d) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.
- e) Solicitar el bono social en el caso de cumplir los requisitos establecidos en la normativa estatal para ser beneficiario/a del mismo.

DUODÉCIMO. OBLIGACIONES DE LOS /LAS BENEFICIARIOS /AS.

Los/Las beneficiarios /as de las ayudas para suministros mínimos vitales vendrán obligados /as a:

- a) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.
- b) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de





AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

- d) Solicitar el bono social en el caso de cumplir los requisitos establecidos en la normativa estatal para ser beneficiario/a del mismo.

DECIMOTERCERO.- PAGO DE LA AYUDA PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES.

1. Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda para

suministros mínimos vitales se realizará directamente a la entidad, pública o privada, suministradora de la energía eléctrica, el gas natural y/o del agua potable, con excepción del gas butano, que se abonará al/a beneficiario/a directamente previa presentación de la factura acreditativa del gasto.

En aquellas situaciones en que el ciudadano/as no abone directamente el gasto a la empresa suministradora por tener domiciliado el pago en entidad financiera, deberá devolver el recibo para que conste pendiente de pago. .En las situaciones en que la persona se encuentre en situación de alquiler y abone al/a propietario/a de la vivienda el gasto de suministro, solamente se procederá a la subvención siempre y cuando dicha factura no la tenga pagada el propietario/a de la vivienda o bien se proceda a la devolución de la factura si existiera una domiciliación.

2. En función del importe de la/s factura/s que se presenten con la solicitud, el abono de la ayuda podrá ser único o fraccionado, realizándose en este último caso pagos periódicos a medida que el/a beneficiario/a vaya presentando las facturas correspondientes, hasta el pago total de la cuantía concedida.

3. De realizarse pagos periódicos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario que el/a beneficiario/a solicite una nueva ayuda, siendo suficiente con la presentación de una declaración responsable acreditativa de la permanencia sin variación de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda, todo ello sin perjuicio de que el Servicio Social de Atención Social Básica pueda comprobar de oficio o requerir al/a beneficiario/a documentación acreditativa del mantenimiento los requisitos.

DÉCIMO CUARTO. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AYUDA.

1. Son causas de modificación:

- a) El aumento del número de miembros de la unidad de convivencia, entendiéndose por ella la Unidad familiar. En este caso, el importe de la ayuda para suministros mínimos vitales deberá incrementarse con arreglo a las cuantías previstas en el artículo 21.3 de este decreto, si procede.
- b) La disminución del número de miembros de la unidad de convivencia, entendiéndose por ella la Unidad familiar, en el caso de que, atendiendo al importe efectivamente abonado a las entidades suministradoras, fuera posible reducir el importe de la ayuda inicialmente concedida.





AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

2. Son causas de extinción:

- a) La pérdida de alguno de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- b) El fallecimiento del/a beneficiario/a, si fuera el/la único/a miembro de la unidad de convivencia, entendiéndose por ella la unidad familiar.
- c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los presentes bases.
- d) Cambio de residencia a otra localidad.
- e) Ocultamiento o falseamiento de datos o documentos.

3.- En caso de disminución o extinción de la ayuda para suministros mínimos vitales sin que la unidad de convivencia haya agotado la totalidad de la ayuda concedida, la entidad local beneficiaria deberá destinar el importe sobrante a la concesión de otras ayudas para suministros mínimos vitales.

DÉCIMO QUINTO. REINTEGRO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o el reintegro de la misma y, en este último caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El interés de demora aplicable será el establecido en el apartado 2º del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMO SEXTO. PROTECCION DE DATOS.

Se informa que los datos facilitados por los/ las interesados en el presente procedimiento correspondiente al Ayuntamiento de Belvís de Monroy (Cáceres), se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

a) Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable: Ayuntamiento de Belvís de Monroy. Alcaldía
Calle Escuelas, s/n, 10394 – Belvís de Monroy (Cáceres)
Correo electrónico: ayto@belvis.org
Teléfono de contacto: 927575823

b) Finalidad con las que se van a gestionar los datos personales:

Tramitación del Programa de Colaboración Económica Municipal para Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias.

c) Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo





AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

d) Destinatarios/as a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del/la interesado/a, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se informará de este tratamiento al/la interesado/a, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

e) Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

f) Derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Se tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que haya sido otorgado. El Ayuntamiento de Belvis de Monroy dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, el /la interesado /a deberá comunicarlo debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

DÉCIMO SÉPTIMO. NO PUBLICACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

Se prevé la no publicación de las ayudas concedidas, al amparo de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, así como lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos Europeo (UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos) al ser los/as destinatarios/as de las mismas, personas o familias en situación de vulnerabilidad, determinada esta por la falta o insuficiencia de recursos económicos para hacer frente a los suministros energéticos básicos relativos a su vivienda habitual.

DÉCIMO OCTAVO. DERECHO SUPLETORIO.





AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

En todo lo no previsto en las presentes, se estará a lo dispuesto en Resolución de 16 de febrero de 2023, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 1 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros de mínimos vitales para el 2023, en el Decreto Autonómico 11/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, entre otras.

DÉCIMO NOVENO. RECURSOS.

Contra la presente convocatoria, y contra las resoluciones definitivas de concesión o denegación que de la misma se deriven y pongan fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde -Presidente del Ayuntamiento, contado a partir del día siguiente al de la publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado asimismo a partir de dicho momento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

BELVIS DE MONROY (Cáceres), a fecha de la firma electrónica

El Alcalde -Presidente
FDO. FERNANDO SANCHEZ CASTILLA
Documento firmado electrónicamente al margen

